



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**14 FEB. 2017**

G.A.

**000535**

Señor (a):

**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

Representante Legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Carrera 58 No.74 - 84

Barranquilla

Ref: Resolución, No.

**000102 13 FEB. 2017**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Amira Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Gerente Gestión Ambiental *AM*

*Japah*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.- 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.007064 de 05 de Agosto de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo León, en los puntos K105+350 y K105+880 para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

A través del Auto N°00749 de 25 de Septiembre de 2015, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de ocupación del cauce sobre el Arroyo León, en el Municipio de Puerto Colombia y ordena la práctica de una visita técnica.

Por medio del oficio radicado No.009040 de 30 de Septiembre de 2015, la empresa solicitante presenta información complementaria para la continuidad del trámite solicitado.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 4", enmarcado en el contrato No.004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y para lo cual se solicitó el permiso de ocupación de cauce. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.00001376 del 17 de noviembre de 2015.

El anterior Informe Técnico sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución No.000895 del 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, para realizar la ampliación de dos estructuras hidráulicas (puentes) ubicadas sobre las coordenadas N11°00'48,62" - W74°53'1,79" y N11°00'50,81" - W74°52'44,54", ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el objeto de ejecutar el proyecto "financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar la Prosperidad", Unidad Funcional 4, enmarcado en el contrato 004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

En la mencionada Resolución, se impusieron las siguientes obligaciones relacionadas con el instrumento ambiental otorgado:

- Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.
- Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación

Japsh

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

*natural.*

- Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 6 meses para evitar traumas con las lluvias.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Arroyo León.
- Presentar ante la C.R.A antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.

Con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, practicaron visita de inspección técnica el día 2 de septiembre de 2016, al permiso de Ocupación de Cauce sobre los Arroyos León 1 y León 2 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000766 del 07 de octubre de 2016.

Con fundamento en el mencionado informe se expidió el Auto No.1291 del 21 de noviembre de 2016, a través del cual se le hacen los siguientes requerimientos a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

- Presentar ante la C.R.A. un informe con todas las especificaciones técnicas de cada una de las actividades realizadas sobre el arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Adicionalmente debe presentar un informe de actividades a la C.R.A. teniendo en cuenta las denuncias presentadas por el FORO HIDRICO respecto al presunto taponamiento del Arroyo León 2 (Aliviadero) para realizar las obras sobre el mismo, lo cual aumentaría el Caudal del Arroyo León1.

En consecuencia de lo anterior, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, identificada con Nit No.900.763.355-8, presenta oficio No.0019543 del 21 de diciembre de 2016, por medio del cual solicita ampliar el termino de seis meses, impuesto en la Resolución No.00895 del 2015, para el desarrollo de las obras sobre el Arroyo León y que corresponden al termino de duración del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación inició el trámite de modificación de la Resolución No.00895 del 2015, a través del Auto No.0026 del 17 de enero de 2017, el cual fue notificado el 18 de enero de 2017.

Con el propósito de evaluar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No.000895 del 23 de diciembre de 2015, en el sentido de ampliar el término del permiso de ocupación de cauce, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron evaluación técnica de la información presentada por la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla, relacionada con el proyecto "Mejoramiento del corredor Vial de la Unidad Funcional 4, entre el PR97+150 al PR109+1333 de la vía Cartagena - Barranquilla". De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.000058 del 31 de enero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

*Japala*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. En la actualidad, el proyecto se encuentra en la fase constructiva.

**EVALUACION DE LA INFORMACION ENTREGADA:**

Mediante Contrato APP 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

A través de la Resolución 0895 de diciembre 2015, esta Autoridad Ambiental, otorgó el permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo León – K105+350 y K105+880 y se imponen unas obligaciones ambientales a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., para la ejecución del proyecto "Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 4.

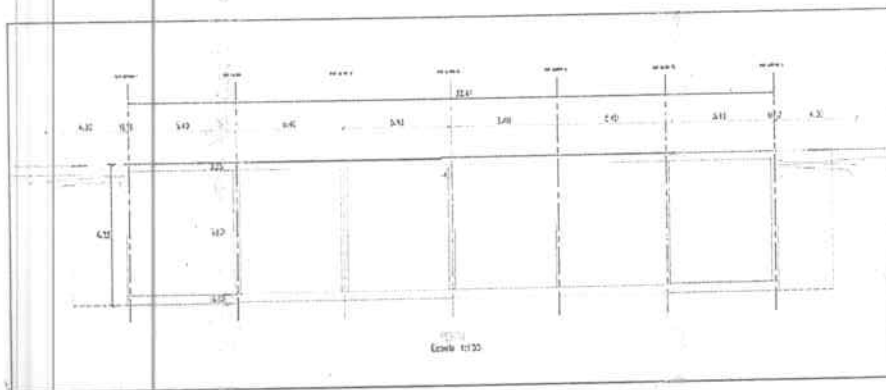
**Descripción de las obras:**

Las vías que se encuentran en cabeza de la empresa Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., tienen una longitud total estimada desde el origen hasta su destino de 146.6 km discriminados así: Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad entre Barranquilla y Malambo con 36.7 km las que en su recorrido atraviesan los Departamentos de Atlántico y Bolívar. El propósito principal del proyecto es la mejora de la conectividad entre las ciudades con mayor desarrollo urbanístico y turístico de la Costa Atlántica como son Cartagena y Barranquilla.

El alcance general de las obras a ejecutar por el concesionario, comprende los estudios y diseños definitivos, gestión predial, social y ambiental, construcción, operación y mantenimiento de la calzada durante el plazo de la Concesión.

**Informe sobre ejecución de las obras:**

La concesión costera ha contemplado mejorar las obras de paso sobre el Arroyo León, ubicadas en las abscisas K105+350 y K105+850, mediante la construcción de dos estructuras tipo Box Couvert denominados Arroyo León 1 y Arroyo León 2, respectivamente.



hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

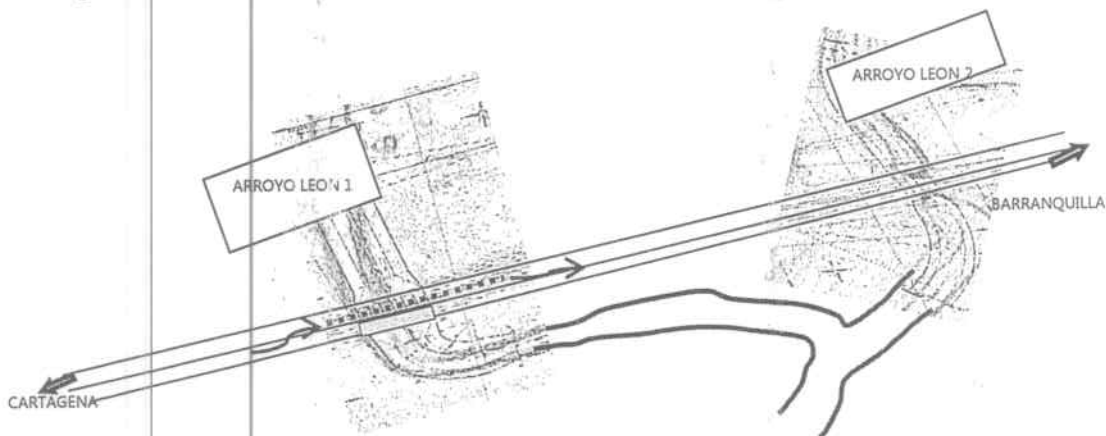
Adicionalmente a la ampliación de los pasos mencionados, y con el fin de mejorar el flujo del Arroyo, se realizará la disminución de la socavación. Para facilitar el mantenimiento del cauce por arrastre de sedimentos, se plantea el revestimiento del cauce en concreto hidráulico. Esta obra consiste en la ampliación del cauce manteniendo la ronda hídrica y la conformación de una sección geométrica tipo canal trapezoidal, que permita mejorar la evacuación rápida en épocas de invierno sin causar inundación de la Vía al Mar.

**Descripción de los trabajos:**

Las actividades a desarrollar en orden secuencial son las siguientes:

- Plan de Manejo de Tránsito (PMT): Para la intervención y ampliación del puente existente es necesario hacer un desvío de los vehículos que transitan por la vía al mar, colocando en contraflujo los vehículos de una calzada mientras se trabaja por la calzada opuesta. Es PMT debe ser socializado y difundido por la concesión, se deben instalar unas señales y adecuar el paso por el separador central.

Figura 3. Plan de Manejo de Tránsito (PMT), paso sobre Arroyo de León



- Manejo de aguas: Es necesario intervenir el cauce actual del arroyo con el fin de permitir la ejecución de los trabajos en fases coordinadas. Para ello se divide el cauce ampliado en dos partes, para trabajar por mitades y dejar que el agua discorra por una de ellas mientras se adelantan los trabajos de la otra.

*lapat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

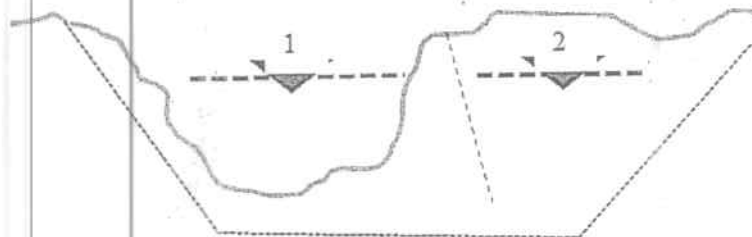


Figura 1. División del cauce para permitir la ejecución de los trabajos

- Demoliciones: Consiste en el conjunto de actividades tendientes a remover la estructura antigua que presenta serios problemas estructurales. La demolición se realizará por medios mecánicos y su evacuación se realizará con retroexcavadora y volquetas a sitios de disposición de escombros autorizados.
- Excavaciones: Posterior a la demolición se procede a la conformación de la zona a las cotas y secciones de diseño, para dar cabida a la nueva estructura. Las zonas laterales serán contenidas mediante estructuras provisionales tipo gavión, pilotes metálicos o sacos de arena para garantizar la estabilidad de la vía.
- Mejoramiento y estabilización: Debido a la presencia de alto nivel freático por encontrarse dentro del cauce del Arroyo y a los suelos finos depositados en el fondo, es necesario estabilizar con material estéril de gran tamaño y rellenar hasta cota de diseño con material triturado tipo lecho filtrante. Lo anterior permite obtener una superficie mejorada que sirve como soporte a la nueva estructura a construir.
- Solado: Consiste en el vaciado de un concreto de baja resistencia, que sirva como superficie uniforme de apoyo y limpieza para el armado del acero de refuerzo.
- Acero de refuerzo: Corresponde al suministro e instalación del acero, calculado en los diseños para que al fundirse con el concreto la estructura tenga un óptimo desempeño ante las diferentes sollicitaciones de esfuerzos a los que será sometida.
- Concreto 4.000 psi: Esta actividad hace referencia al suministro e instalación de concreto hidráulico con resistencia a la compresión de 4.000 libras por pulgada cuadrada (psi), y consiste en la instalación de formaleta para garantizar la forma geométrica de los diferentes elementos que conforman la estructura tipo Box Couvert (alcantarilla de cajón), que para el caso de Arroyo León 1 es de 6 celdas y en Arroyo León 2 es de 4 celdas, cada una tiene una sección rectangular de 5,0 x 5,4.
- Rellenos: Consiste en la colocación de material tipo terraplén, en los laterales de la estructura construida para restituir la vía. Este relleno se compacta en capas de 30

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA

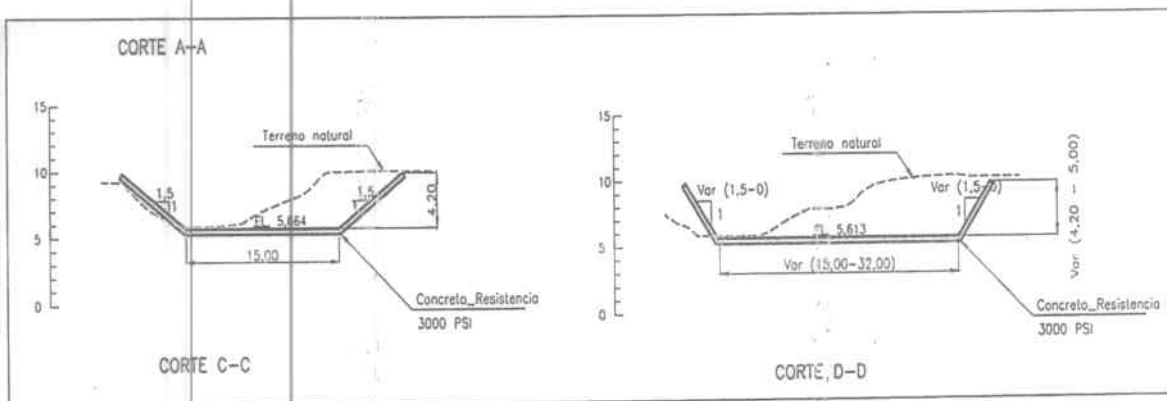
RESOLUCION No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S - PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

cms. con equipo de 10 Ton dotado de cilindro vibratorio a la humedad óptima del material, hasta lograr una densidad del 95 % comparada con el ensayo de laboratorio.

- Losas de aproximación: Consiste en la construcción a la entrada y salida de los Box Couvert, de una placa de acceso tipo pavimento reforzado que sirve de transición entre la estructura del terraplén de la vía y el cuerpo del Box. Normalmente se apoya sobre una pestaña tipo ménsula que se desprende del muro lateral del Box Couvert para quedar asentado el resto en el material de relleno previamente construido.

Para la construcción de los canales el proceso es similar, pero se trabaja en cada brazo de Arroyo León, la excavación pretende ampliar la capacidad del canal dejando una sección con forma geométrica trapezoidal.



Para lograr esta figura se requiere estabilizar las paredes que, al ser de un material muy fino, dificulta mantener la estabilidad o incluso en algunos puntos se debe reconfigurar con material traído en canteras cercanas y que tenga mejores características geo-mecánicas.

Lamentablemente al no encontrar suficiente amplitud en los periodos de baja precipitación se han debido suspender las actividades en las obras de canalización del Arroyo de León.

#### CONCLUSIONES:

Después de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S con respecto a la prórroga del permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo León, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. viene realizando los trabajos de ampliación de las estructuras hidráulicas (Box couvert), ubicados sobre el Arroyo León a la altura de las abscisas K105+350 y K105+850 de la vía Al Mar y la C.R.A. otorgo permiso de ocupación de cauce para

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No- 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

realizar dichas obras mediante Resolución 0895 de diciembre 2015 para que las obras se realizaran en un periodo de 6 meses, con el fin de evitar traumas futuros con los transportes de sedimentos durante la ejecución de los trabajos, pero la obra no se ha terminado y se encuentra en ejecución con avances considerables, como lo muestra el informe presentado.

- Las obras realizadas de ampliación de las estructuras hidráulicas requieren un periodo adicional para su finalización teniendo en cuenta que no solo se amplían las estructuras hidráulicas si no los taludes adyacentes a dichas estructuras y durante los periodos de agosto a diciembre no se lograron los avances esperados por las lluvias presentadas.
- Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental prorrogar por 6 meses el permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SA.S. para la intervención del Arroyo León 1 y 2 autorizado mediante Resolución 0895 de diciembre 2015, para el cual la empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones adicionales a las ya establecidas en dicha resolución:
  - ✓ Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
  - ✓ Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
  - ✓ No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
  - ✓ El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
  - ✓ Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
  - ✓ No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
  - ✓ No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
  - ✓ En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas
  - ✓ Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.
  - ✓ Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

haber



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

En el campo internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento legal en virtud del Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección al medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la Cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que la ley 99 de 1993, sobre el Principio de Desarrollo Sostenible señala: “Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Para el caso de la ocupación de cauce, como es el instrumento ambiental solicitado por la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., y de acuerdo a lo señalado en el decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente debe verificar que la ocupación se encuadre y cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas así:

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. señala:

*“Son aguas de uso público:*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

El artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto precitado establece:

*“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)”.*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No.

2017

- - 000102

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovarán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explicita del mismo.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en la Resolución No.000895 del 23 de diciembre de 2015, puede ser modificada teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad arriba mencionada, y el hecho que la empresa beneficiada del permiso de ocupación de cauce solicitó a esta Autoridad Ambiental la modificación de dicha resolución, puesto que para adelantar las obras de intervención en el cauce del Arroyo León, el tiempo otorgado inicialmente no fue suficiente para llevarlas a cabo, todo ello con el fin de adelantar el Proyecto vial denominado “Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.”.

Lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Con base en lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000895 del 23 de diciembre de 2015 por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S – Proyecto Unidad Funcional 4, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Impacto Moderado, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

actuación, por medio de la intervención humana (inducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, actualizado con el IPC del año 2017.

Como resultado de lo anterior, el valor a pagar por concepto de seguimiento ambiental del año 2017 es el siguiente:

Instrumento de control – Impacto Moderado
Permiso de Ocupación de Cauce
Total \$6.065.434,23

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución No.00895 del 23 de diciembre de 2015, en el sentido de ampliar el término en el que se desarrollaran las obras de ocupación del cauce del Arroyo León a **seis (6) meses** adicionales a los otorgados inicialmente, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** El anterior Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras.
- Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.
- Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a 12 meses para evitar traumas con las lluvias.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Arroyo León.
- Presentar ante la C.R.A antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.”

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR** el Artículo DECIMO SEGUNDO a la Resolución No.000895 del 23 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones, relacionadas con la ampliación del termino para realizar las obras de ocupación del cauce del Arroyo León:

- Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000102 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.

- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8 y representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$6.065.434,23)** correspondientes al seguimiento ambiental del instrumento otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, actualizada con el IPC del año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA

RESOLUCION No.

000102

2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LEON K105+350 Y K105+880 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S - PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás acápite de la Resolución No.000895 del 23 de diciembre de 2015, quedan en firme.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con Nit: 900.763.355-8, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico No.000085 del 31 de enero de 2017, se encuentra integrado al presente proveído.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-207

C.T.:0058 del 31/01/2017

Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario, H

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Vo. Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)